

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000049-2025 DE miércoles, 05 de febrero de 2025

Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta en flagrancia y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el 18 de diciembre de 2024, a un inmueble ubicado en la calle 30 # 44 -071 en el barrio España en la ciudad de Cartagena de Indias, en el que la Cruz Roja Seccional Bolívar, con NIT 890.480.033-0, presuntamente genera Residuos de Construcción y Demolición sin contar con el Pin Generador, y hace un acopio inadecuado de los mismos. Como constancia de esa visita se levantó el Acta de Inspección de la misma fecha, por la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se colocaron los respectivos sellos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el Auto No. EPA-AUTO-2279-2024 de 20 de diciembre de 2024, a través del cual dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de Visita 236-2024 de 18 de diciembre de 2024, conforme con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad a la generación de residuos de construcción y demolición por parte de la Cruz Roja Seccional Bolívar, con NIT 890.480.033-0, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantará de oficio o petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, conforme a lo dispuesto previsto en los artículos 32 y 35 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024”.

Que mediante solicitud con código de registro EXT-AMC-24-0165868 de 19 de diciembre de 2024, la organización Cruz Roja Seccional Bolívar, con NIT 890.480.033-0, solicitó el levantamiento de la medida preventiva legalizada a través de Auto No. EPA-AUTO-2279-2024 de 20 de diciembre de 2024, posteriormente, fue allegada la constancia de pago del valor establecido para el levantamiento, establecido en la Liquidación 7203 de 27 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000053-2025 de 24 de enero de 2025, en el cual se establece lo siguiente:

“Que mediante EXT-AMC-24-0165868 de fecha 19 de diciembre de 2024, la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR identificada con NIT. 890480033-0, solicita PIN GENERADOR ante el Establecimiento Publico Ambiental-EPA Cartagena. Una vez confirmada la completitud de la información radicada se procede con la evaluación y expedición del PIN GENERADOR 1-1321-001 con vigencia hasta el 30-03-2025, notificado mediante oficio EPA-OFI-011107-2024 del 20 de diciembre de 2024. Que el 30 de diciembre de 2025 a través del radicado

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

EXT-AMC-24-0168536, el señor Héctor Julián Useche Vivero en calidad de Directo Ejecutivo y representante legal de la Cruz Roja Colombiana Seccional Bolívar solicita el levantamiento de la medida preventiva legalizada a través del AUTO. 2279-2024.

2. DOCUMENTOS SOPORTES

El usuario presentó la siguiente documentación:

- Oficio EPA-OFI-011107-2024- PIN GENERADOR PROYECTO MANTENIMIENTO DE PINTURA ENFACHADA.
- Fotografía donde se evidencia el acopio adecuado de los RCD.
- Soporte de correo de solicitud a la empresa Veolia para recolección de RCD.

3. VERIFICACIÓN DE LA DESAPARICIÓN DE LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Con el fin de evaluar la solicitud de levantamiento de medida preventiva fundamentada en la Ley 1333 de 2009, se realizó revisión y verificación de documentación encontrándose lo siguiente:

3.1. Tramitar la solicitud del pin generador de RCD ante el EPA

La empresa presenta el PIN GENERADOR de inscripción de las obras de MANTENIMIENTO DE PINTURA EN FACHADA sobre el inmueble ubicado en el barrio España Calle 30 #44D-71, con serial 1-1321-001 con vigencia desde el 2024-12-20 hasta el 2025-03-30, notificado mediante oficio EPA-OFI-011107-2024 del 20 de diciembre de 2024.

EPA ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL
CARTAGENA

<https://epa.cartagena.gov.co/SigInstitutoComposicionData/DocuA/RP/GeneradorPinGenerador>

PIN GENERADOR: 1-1321-001



DATOS DEL GENERADOR	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT
NÚMERO	890490033
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLÍVAR

DATOS DEL PROYECTO	
NOMBRE DEL PROYECTO	MANTENIMIENTO DE PINTURA EN FACHADA
DIRECCIÓN	CALLE 30 #44D-71
MATRÍCULA INMOBILIARIA	080153743
FECHA DE INICIO	2024-12-20
FECHA DE FINALIZACIÓN	2025-03-30

Este PIN se expide el 20 de diciembre de 2024 en la ciudad de Cartagena de Indias, siguiendo los requerimientos establecidos en la resolución 658 de 2019.

[Firma]
V. B. Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible

Se le solicita a todas las autoridades consultar el código QR del documento y verificar que la información mostrada coincida con la del PIN GENERADOR expedido.

3.2. Reubicar los RCD en un punto donde no se disperse el material particulado

Los residuos de construcción y demolición- RCD generados durante las actividades de mantenimiento de pintura de la fachada, fueron almacenados en sacos y trasladados al interior de la institución, a la espera que se realice la recolección con un gestor autorizado.



Ilustración 3: reubicación de acopio del RCD y almacenamiento de este.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.3. Contar con gestor y transportador autorizado

La CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR presentó la solicitud que remitió el día 26 de diciembre de 2024 al prestador de servicio VEOLIA para la recolección y disposición final de los RCD generados durante el mantenimiento de fachada.



4. EVALUACION Y ANALISIS DE LA SOLICITUD

Considerando los motivos de imposición de la Medida Preventiva por haber desarrollado actividades de reparaciones locativas generadoras de residuos de construcción y Demolición RCD sin contar con PIN generador y acopio inadecuado de RCD, incumpliendo presuntamente con lo establecido en la Resolución 0658 de 2019 puntualmente en cuanto al literal "c" del artículo 5 de la "Obtener el respectivo PIN para cada uno de los proyectos que pretenda ejecutar..." y la Resolución 0472 de 2017-Artículo 20 se prohíbe 2. Disponer RCD en espacio público, Numeral 5 "El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, paramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.", y con mérito en lo expuesto en los numerales 2. DESARROLLO DE LAVISITA y 3 DOCUMENTOS SOPORTE y conforme al artículo 35 de la Ley 1333 del 2009, se comprueba y establece la necesidad de levantar la medida preventiva, toda vez que el infractor acató los requerimientos de esta autoridad ambiental, la infracción ambiental fue subsanada y fue comprobado que desaparecieron las causas que originaron su imposición.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009, la medida Preventiva aplicada fue de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, Contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que Hubiere lugar.

5. LIQUIDACION Y ANALISIS DE LA SOLICITUD

6. INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO DE LAS VISITAS									
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION	CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA					CONCEPTO DEL COBRO
									TECNICO	PROFESIONAL	PROFESIONALES			
ESPECIALIZADO	SUBDIRECTOR	DIRECTOR												
CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR	890480033-0	3145333517	bolivar@cnuzrojacolombiana.org	Barrio España CALLE 30 #44D.71	1	14/11/2024	45 MINUTOS	0 HORAS	1	0	0	0	0	Imposición de medida preventiva bajo acta 284-2024
					1	20/11/2025	-	2 HORAS	1	0	1	0	0	Revisión y evaluación de la documentación para elaboración de CT levantamiento de la medida preventiva.

7. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, y revisada la información suministrada por CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR y habiéndola comparado con los Requerimientos hechos por el EPA, se procede a emitir concepto técnico sobre la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por esta autoridad. En razón de lo anterior se tiene lo siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

7.1. Es viable el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR identificada con NIT.890480033-0 responsable de la ejecución de las obras de manteniendo de adecuación de fachada del instituto ubicado en el barrio España Calle 30 #44D-71 y registrado con matrícula inmobiliaria 080153743, con fundamento en que los motivos a los que dieron su imposición y legalización a través del Auto NO. EPA-AUTO 2279 2024 fueron subsanados.

7.2. La CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR identificada con NIT. 890480033-0 podrá realizar la disposición de los residuos de construcción y demolición con un gestor autorizado”.

Que mediante Auto EPA-AUTO-000003-2025 de 08 de enero de 2025, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la organización Cruz Roja Seccional Bolívar, con NIT 890.480.033-0, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2° de la Ley 2387 de 2024 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias.

Que los artículos 4° y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *idem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000053-2025 de 24 de enero de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, una vez evaluada la información suministrada por la organización Cruz Roja Seccional Bolívar, se pudo verificar que los motivos que dieron origen a la imposición y legalización de la medida preventiva desaparecieron y/o fueron subsanados, no habiendo razones para mantener las medidas preventivas impuestas.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico EPA-CT-0000053-2025 de 24 de enero de 2025, y la normativa previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta a las actividades de reparaciones locativas a cargo de la organización Cruz Roja Seccional Bolívar, con NIT 890.480.033-0, en un ubicado en la calle 30 # 44 - 071 en el barrio España en la ciudad de Cartagena de Indias.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de obra y/o actividad e imposición de sello impuesta a las obras de reparaciones locativas realizadas por la organización Cruz Roja Seccional Bolívar, con NIT 890.480.033-0, en un inmueble ubicado en la calle 30 # 44 -071 en el barrio España en la ciudad de Cartagena de Indias, legalizada mediante Auto EPA-AUTO-2279-2024 de 20 de diciembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la organización Cruz Roja Seccional Bolívar, con NIT 890.480.033-0, para que lleve a cabo la disposición de los Residuos de Construcción y Demolición a través de un gestor debidamente autorizado. Así mismo, deberá remitir los certificados o tiquetes de disposición final emitido por el gestor autorizado al correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Concepto Técnico No. EPA-CT-000053-2025 de 24 de enero de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la organización Cruz Roja Seccional Bolívar, con NIT 890.480.033-0, a través de sus representantes legales y/o apoderados debidamente constituidos, al correo electrónico bolivar@cruzrojacolombia.org y contabilidad@cruzrojabolivar.org, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Carlos Hernando Triviño Montes